



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-000184-00
DEMANDANTE: KEYNER JOSE MORENO TORRES
DEMANDADO: JOSE GABRIEL MORENO ACUÑA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisando el expediente, se observa que el señor **KEYNER JOSE MORENO TORRES** promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra de su padre el señor **JOSE GABRIEL MORENO ACUÑA**, con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

Como título de recaudo tenemos, el Acta de Conciliación Rad. No. 0294-2020 expedida por la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 21 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000.00)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

No obstante, de que el demandado señor **JOSE GABRIEL MORENO ACUÑA** fue notificado de conformidad con el artículo 292 del CGP, este no presentó contestación y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSE GABRIEL MORENO ACUÑA**, por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2021, en contra del señor **JOSE GABRIEL MORENO ACUÑA CC No. 72.186.346** a favor del demandante señor **KEYNER JOSE MORENO TORRES**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **(\$87.500.00)** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 069
Fecha: 04 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
03 de mayo de 2022.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75045b6681315509c4673e2629252b95288b43f132ac68a78b56a65f11568dd3
Documento generado en 03/05/2022 04:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>